

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA)
DEMANDANTE: GERMAN PEREZ PARRA Y COMPAÑÍA S. EN. C. "SETECNAVAL"
DEMANDADO: ASTILLEROS UNIDOS S.A.S.
RADICADO: 47189315300120220011000

SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En vista de que está pendiente fijar las agencias en derecho, el despacho procede a ello, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Indica el Art. 361 del C. G. del P.:

"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes".

Por su lado, los Nums. 4 y 5 del Art. 366 del C. G. del P. señalan:

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

Ahora, en cuanto a la tarifa de las agencias en derecho, el inciso primero del literal a., Num. 1 del Art. 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, indica: *"Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido".*

Revisado el legajo, encuentra el despacho que este asunto fue promovido con fines declarativos y de condena, llevando al demandado a postular excepciones de mérito en aras de enervar las pretensiones, a lo que se suma que en las distintas actuaciones que lo requirieron, hubo participación de éste.

De otra parte, se trató de un asunto de mayor cuantía, única instancia –por la causal de terminación invocada–, mediana complejidad y con una

duración aproximada de 1 año –incluyendo las actuaciones surtidas en el **JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-**.

Bajo esas apreciaciones se fijarán las agencias en derecho en 5% sobre lo pretendido, teniendo en cuenta que en la sentencia del 1 de junio de 2023 el demandante fue condenado en costas, dentro de las cuales está aquél componente.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

FIJAR como agencias en derecho en contra de **GERMAN PEREZ PARRA Y COMPAÑÍA S. EN. C. “SETECNAVAL”** y a favor de **ASTILLEROS UNIDOS S.A.S.**, la suma equivalente al 4% sobre las pretensiones de la demanda, esto es, \$116.250.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 041 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a56b79eda218c641e5a0d0d6b710e8a0f3d08d68902b29b8e362d6fbce37ae**

Documento generado en 07/09/2023 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>